



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, Decreto Distrital No. 561 de 2006, Resolución No.110 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico No. 5338 del 08 de julio de 2005, con el cual evaluó el Consecutivo DAMA 2004-0264 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP de la caracterización realizada el día 31 de Agosto de 2004, al vertimiento del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS YUPARAY ubicado en la Carrera 55 No. 73 – 30 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad concluyó:

"La caracterización fisicoquímica del vertimiento, realizada el 31 de agosto de 2004, y comparados con la norma Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, son:

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
Ph	Unidades	6.4 – 6.8	5-9
Temperatura	° C	17.2 – 19.7	30
Caudal	L/seg.	0.092	(*)
DBO5	mg/l	2.010	1000
DQO	mg/l	3.296	2000
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	808	800
Sólidos Sedimentables (SS)	Ml/l	0,6	2.0
Sulfuros	mg/l	0.02	(*)
Tensoactivos	mg/l	1.99	20 (*)

40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Y de acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización efectuada por la EAAB, se determinó que el vertimiento correspondiente a la empresa ALIMENTOS YUPARAY, ubicada en la Carrera 55 No. 73 - 30, **incumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en las Resoluciones DAMA No. 1974 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto a los parámetros DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales, Según el valor de UCH, la empresa muestra un grado de significancia MEDIO con un valor de 1,67.

Desde el punto de vista técnico, se hace necesario requerir al establecimiento de comercio ALIMENTOS YURAPAY:

1. Implementar las medidas necesarias para dar inmediato cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos en todo momento, especialmente para los parámetros de sólidos suspendidos totales, DBO5 y DQO.
2. Una vez implementadas las medidas, debe remitir a este Departamento una caracterización del vertimiento de tipo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de ocho (8) horas, con intervalos de treinta (30) minutos, donde contenga los parámetros de pH, DBO5, DQO, temperatura, tensoactivos, grasas y aceites, caudal, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, informando la metodología empleada en el muestreo.
3. Solicitar al representante legal de la empresa para que inicie el trámite del permiso de vertimientos.
4. Remitir los planos sanitarios donde se indiquen los sitios de descarga, tratamiento, y cajas de inspección. Deben ser presentados en tamaños convencional y carta - escala 1.250. Adicionalmente debe presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.
5. Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No.2173 de 2003.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, resolvió en base al Concepto Técnico anteriormente descrito, imponer medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, mediante Resolución No. 2472 del 30 de septiembre de 2005.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, igualmente la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa ALIMENTOS YUPARAY, a través del Auto No. 2797 del 30 de septiembre de 2005, al establecimiento comercial denominado ALIMENTOS YUPARAY, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

1. *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta, lo establecido en los artículos 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997.*
2. *Infringir con la conducta, lo normado en el artículo 3º. de la Resolución No. 1974 de 1997, respecto de los parámetros: DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales".*

Que el anterior acto administrativo Auto No. 2797 del 30 de septiembre de 2005, fue notificada por Edicto el día 19 de diciembre de 2005 y desfijado el 23 de diciembre de 2005, y como constancia de ejecutoria el día 10 de enero de 2006.

Que dentro del término dispuesto en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial ALIMENTOS YUPARAY, **no** presentó descargos al Auto No. 2797 del 30 de septiembre de 2005, sin embargo existe suficiente material probatorio para definir el proceso sancionatorio ambiental.

Que para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, realizó visita técnica de inspección el día 21 de abril de 2006, a las instalaciones del establecimiento de comercio ALIMENTOS YUPARAY, y evaluó la caracterización realizada el 18 de abril de 2006, Consecutivo EAAB 0910-2005-ASB-1031 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y profirió el Concepto Técnico No. 4407 del 02 de junio de 2006, indicando lo siguiente:

"Análisis de la caracterización remitida:

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La caracterización fisicoquímica del vertimiento, se realizó el 25 de octubre de 2005, por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP y los resultados son los siguientes:

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
Ph	Unidades	6.70- 6.84	5-9
Temperatura	° C	15.5 - 17.5	30
Caudal	L/seg.	0.0506	(*)
DBO5	mg/l	1.369	1000
DQO	mg/l	2.619	2000
Grasas y aceites	mg/l	15	100
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	605	800
Sólidos Sedimentables (SS)	Ml/l	0,5	2.0
Sulfuros	mg/l	N.D.	(*)
Tensoactivos	mg/l	0.27	20 (*)

Los resultados presentados de acuerdo a la caracterización correspondiente al establecimiento de comercio ALIMENTO YUPARAY, **incumple** con la normatividad ambiental fijada en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en los parámetros DBO5 y DQO y muestra un grado de significancia MEDIO según el cálculo de las unidades de contaminación hídrica (UCH) con un valor de 0.37.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 6062 del 04 de Agosto de 2006, mediante el cual evaluó el Consecutivo DAMA 2006-0060 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP del monitoreo realizado el 18 de abril de 2006 al efluente del establecimiento de comercio ALIMENTOS YUPARAY de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad concluyó:

"Se determinó que el vertimiento correspondiente a la citada empresa **incumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resolución No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros de grasas y aceites, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales, muestra un grado de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

significancia MEDIO según el cálculo de las unidades de contaminación hídrica (UCH), con un valor de 2,5.

El resultado comparado con la norma ambiental es el siguiente:

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
Ph	Unidades	6.28- 6.51	5-9
Temperatura	° C	18.4 - 19.9	30
Caudal	L/seg.	0,012-0,088	(*)
DBO5	mg/l	1.011	1000
DQO	mg/l	2.268	2000
Grasas y aceites	mg/l	343	100
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	826	800
Sólidos Sedimentables (SS)	ml/l	0,5	2.0
Sulfuros	mg/l	0.2.	(*)
Tensoactivos	mg/l	3.532	20 (*)

De acuerdo a lo anterior la Subdirección Ambiental Sectorial, sugiere no levantar la medida preventiva

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Con el fin de atender el radicado 2007IE21284 del 09 de noviembre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua emitió el Concepto Técnico No. 12995 del 16 de noviembre de 2007, mediante el cual presentó los resultados de la visita técnica de inspección realizada el 1º. de noviembre de 2007, al establecimiento de comercio ALIMENTOS YUPARAY determinando las siguientes consideraciones:

"CONCLUSIONES.

El establecimiento de comercio ALIMENTOS YUPARAY, no ha dado cumplimiento al artículo 2º. de la Resolución No. 2472 del 30 de septiembre de 2005 y al Requerimiento 2006EE14907 del 02 de junio de 2006, por cuanto no ha remitido la documentación necesaria para el trámite de obtener permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La empresa ha mostrado un reiterado incumplimiento de los parámetros establecidos en la norma Distrital de vertimientos, según los controles de efluentes

Consecutivos de la EAAB 2004-264, 2005-0060 y 2006-060, evidenciando que no se han tomado las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento normativo en todo momento

El propietario o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ALIMENTOS YUPARAY, deberá cumplir los requisitos de carácter técnico indicados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los hechos que dieron origen a la formulación de cargos mediante el Auto No. 2797 del 30 de septiembre de 2005, han sido reiterativos, demostrados a través de los informes presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP Consecutivos: DAMA 2004-0264 monitoreo realizado el 31 de agosto de 2004, 2005-0060 control del efluente el día 25 de octubre de 2005 y 2006-0060 caracterización realizada el 18 de abril de 2006 demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales respecto a los parámetros indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, por cuanto ha precipitado el vertido a la red del alcantarillado de la ciudad los vertimientos sin prevención, sin tratamiento alguno generando un impacto negativo al recurso hídrico, y por cuanto se considera que ha generado contaminación y procede la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 99 de 1993.

En efecto, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta mediante Resolución No. 2472 del 30 de septiembre de 2005, **continuará vigente** con plenitud de sus efectos legales.

Igualmente, no ha registrado los vertimientos industriales para obtener el correspondiente permiso de vertimientos que es otorgado por la autoridad ambiental infringiendo con la conducta, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

1997 dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

Es criterio fundamental para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de daños.

El permiso de vertimientos es uno de los mecanismos por el cual la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos, y es un acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

PARÁGRAFO 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997: "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : "*El Ministerios del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción , los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) **Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.**
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

El artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone: "*Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*"

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS YUPARAY identificado con Nit. 14247471-8 ubicado en la Carrera 55 No. 73 – 30 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, a través de su propietario señor Silvestre Aponte Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.247.471 por los cargos formulados en el Auto No. 2797 del 30 de septiembre de 2005, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0040

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio ALIMENTOS YUPARAY identificada con Nit. 14247471-8 como **sanción el cierre temporal** del citado establecimiento comercial de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º. Literal c) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener vigente la Resolución No.2472 del 30 de septiembre de 2005, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, con el fin de garantizar la no generación de vertimientos industriales.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI, Capítulo Único.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia a la Alcaldía Local Barrios Unidos de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio ALIMENTOS YUPARAY. a través de su propietario señor Silvestre Aponte Jiménez o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0040

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

No.14.247.471, en la Carrera 55 No. 73 – 30 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.
REVISÓ MARIA CONCEPCIÓN OSUNA CH.
C.T. No. 12995 / 16-11-07
Expediente DM-08-05-968